



**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN
FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y
ENAJENACIÓN DE BIENES.**

INTRODUCCIÓN

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129, 139 y 140 de la Ley General de Bienes Nacionales y 25, fracción XIX del Estatuto Orgánico del SAE, requiere coordinar las actividades necesarias para promover el uso eficiente, eficaz y honrado de los recursos públicos, respecto a la administración de los Bienes que forman parte de su activo fijo, por lo que es necesario contar con una adecuada regulación, de ahí la necesidad de contar con Bases que le permitan determinar de manera ágil y transparente el destino y Baja de aquéllos que por su estado de conservación o por su obsolescencia ya no le resulten útiles para los fines a los que se encontraban afectos, por lo que la H. Junta de Gobierno del SAE, con fundamento en los artículos 81, fracción XVII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 12, fracción III del Estatuto Orgánico del SAE; así como en lo dispuesto por las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2004, ha tenido a bien expedir las siguientes

BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
D.O. F. 05-II-1917, última reforma 20-VII-2005
- Ley General de Bienes Nacionales
D.O.F. 20-V-2004
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
D.O.F. 13-III-2002, última reforma 31-XII-2004
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
D.O.F. 29 -XII-1976 y sus reformas.
- Código Civil Federal.
D.O.F. 26-V-1928 y sus reformas
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
D.O.F. 24-II-1943 y sus reformas
- Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Centralizada
D.O.F. 30/XII/2004

Capítulo I

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Las presentes **Bases** son de observancia obligatoria para el **SAE** y tienen por objeto normar la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales en lo relativo al registro, **Afectación, Disposición Final** y **Baja** de dichos **Bienes**.

SEGUNDA.- Las presentes **Bases** son aplicables exclusivamente para los Bienes que forman parte del activo fijo del **SAE**.

TERCERA.- En lo que no se oponga a las disposiciones legales y administrativas que rijan de manera particular la **Baja** y determinación de la **Disposición Final** de **Bienes** y que se encuentren expresamente determinados por dichas disposiciones, se aplicarán las presentes **Bases**. En los casos no previstos en las **Bases**, se estará a lo aplicable en la Ley General de Bienes Nacionales y en las normas generales.

CUARTA.- Para la aplicación de estas **Bases** se entenderá por:

- I. **Afectación:** la asignación de los **Bienes** a un área, persona y/o servicio determinados;
- II. **Avalúo:** El resultado del proceso de estimar el valor de un **Bien** determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada. Es asimismo un dictamen técnico en el que se indica el valor de un **Bien** a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado;
- III. **Baja:** La cancelación de los registros de los **Bienes** en el inventario de **SAE**, una vez consumada su **Disposición Final** o cuando el **Bien** se hubiere extraviado, robado o siniestrado;
- IV. **Bienes:** Los bienes muebles que figuren en el inventario del **SAE**;
Se ubican también dentro de esta definición los bienes muebles que por su naturaleza, en los términos del artículo 751 del Código Civil Federal, se hayan considerado como inmuebles y que hubieren recobrado su calidad de muebles por las razones que en el mismo precepto se establecen;
- V. **Bienes de consumo:** Los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realiza el **SAE**, tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global en su inventario, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;
- VI. **Bienes instrumentales:** Los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realiza el **SAE**, siendo susceptibles de la asignación de número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;
- VII. **Bienes no útiles:** Los que por su estado físico o cualidades técnicas no resulten funcionales, no se requieran para el servicio al cual se destinaron o sea inconveniente seguirlos utilizando por alguna de las siguientes causas:
 - a) Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio;
 - b) Aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio;
 - c) Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación;
 - d) Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable;
 - e) Que son **Desechos** y no es posible su reaprovechamiento, y

f) Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas;

- VIII. **CABM:** El Catálogo de Bienes Muebles;
- IX. **Comité:** El Comité de Bienes Muebles;
- X. **Desechos:** Entre otros, los residuos, desperdicios, restos y sobras de los **Bienes**;
- XI. **Dictamen de no utilidad:** El documento en el que se describe el **Bien** y se acreditan las causas de no utilidad en términos de la fracción VII que antecede;
- XII. **Disposición Final:** El acto a través del cual se realiza la desincorporación patrimonial (**Enajenación** o destrucción);
- XIII. **Enajenación:** La transmisión de la propiedad de un **Bien**, tales como la venta, donación, permuta o dación en pago de **Bienes**;
- XIV. **Ley:** La Ley General de Bienes Nacionales;
- XV. **Lista:** La Lista de valores mínimos que publica bimestralmente la **Secretaría** en el Diario Oficial de la Federación;
- XVI. **Bases:** Las Bases Generales para el Registro, **Afectación**, **Disposición Final** y **Baja** de bienes muebles del SAE;
- XVII. **Normas de la SFP:** Las Normas Generales para el **Registro**, **Afectación**, **Disposición Final** y **Baja** de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2004;
- XVIII. **Procedimientos de Venta:** Los de Licitación Pública, Subasta, Invitación a cuando menos Tres Personas o Adjudicación Directa;
- XIX. **SAE:** Servicio de Administración y Enajenación de Bienes;
- XX. **Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública;
- XXI. **Valor mínimo:** El valor general o específico que fije la **Secretaría** o para el cual ésta establezca una metodología que lo determine, o el obtenido a través de un **Avalúo**;
- XXII. **Valor para venta:** Valor específico, asignado por el responsable de los Recursos Materiales, para instrumentar la venta de **Bienes**, con base al **Valor mínimo**, y
- XXIII. **Vehículos:** Los vehículos terrestres.

Capítulo II

Administración, Registro y Afectación de Bienes Muebles y Manejo de Almacenes

QUINTA.- La Dirección Corporativa de Finanzas y Administración emitirá los manuales, procedimientos, formatos e instructivos para la adecuada administración y control de los **Bienes**, almacenes, **Disposición Final y Baja** de dichos **Bienes** del **SAE**.

SEXTA.- La Dirección Ejecutiva de Administración de Recursos Financieros y Materiales tomará como base para la clasificación e incorporación de los **Bienes** que adquiera el **SAE**, el **CAMB**, el cual la **Secretaría** se encargará de emitirlo y de mantenerlo actualizado. Cuando algún bien mueble se encuentre dentro de algún grupo que no le corresponda conforme al catálogo señalado en este párrafo, se procederá únicamente a su reclasificación y de no encontrarse el **Bien** en el citado catálogo se procederá de conformidad con lo previsto en la Norma Quinta de las **Normas de la SFP**.

SÉPTIMA.- Tratándose de **Bienes instrumentales** que se adquieran o bien se reciban mediante cualquier otro procedimiento legal a favor del **SAE**, la Dirección Ejecutiva de Administración de Recursos Financieros y Materiales deberá asignarles un número de inventario identificados con una etiqueta conformada por un número consecutivo y por el logotipo del **SAE**, la clave que le corresponda de acuerdo con el **CABM** y el número progresivo que le corresponda, así como aquellos dígitos que faciliten el control de dichos **Bienes**, los controles de los inventarios deberán llevarse en forma documental y/o electrónica y los números deberán coincidir con los que aparezcan etiquetados o emplacados en los **Bienes instrumentales** y serán objeto de resguardo individual.

Respecto a los **Bienes de consumo** la Dirección Ejecutiva de Administración de Recursos Financieros y Materiales, llevará un registro global y en los casos que estime conveniente asignará resguardos individuales.

OCTAVA.- El valor de los **Bienes** al momento de efectuar su alta en los inventarios será el de su adquisición.

En caso de que carezca de valor de adquisición algunos **Bienes**, el mismo podrá ser determinado para fines administrativos de inventario por la Dirección Ejecutiva de Administración de Recursos Financieros y Materiales, considerando el valor de otros **Bienes** con características similares, o mediante **Avalúo** correspondiente, o en su defecto el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

NOVENA.- En el caso de que el **SAE** carezca del documento que acredite la propiedad del **Bien**, la Dirección Ejecutiva de Administración de Recursos Financieros y Materiales procederá a elaborar acta en la que se hará constar que el **Bien** es de propiedad del **SAE** y que figura en sus respectivos inventarios.

Cuando el **SAE** extravíe la licencia, permiso o cualquier otra documentación necesaria para el uso o aprovechamiento de alguno de los **Bienes**, la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas instruirá a la Dirección Ejecutiva de Administración de Recursos Financieros y Materiales o a la Dirección Ejecutiva de Tecnología de la Información según corresponda, para que se realicen las gestiones pertinentes para su reposición.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas del **SAE**, establecer los controles que permitan la guarda y custodia de la documentación que ampare la propiedad de los **Bienes**; los registros correspondientes y la que por las características de cada **Bien**, se requiera, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA- La **Afectación** de los **Bienes** deberá determinarse atendiendo a las necesidades reales del **SAE**, y se controlará a través del resguardo individualizado y en su caso de los resguardos globales respectivos.

Los **Bienes** deberán utilizarse exclusivamente para el servicio al que estén afectos.

Para cambiar la **Afectación** de un **Bien** deberán modificarse los resguardos correspondientes, dejando constancia del cambio.

DÉCIMA PRIMERA.- El Director Corporativo de Administración y Finanzas, deberá establecer las medidas necesarias para que se lleve a cabo la realización de inventarios físicos totales cuando menos una vez al año y por muestreo físico por lo menos cada tres meses, cotejando los **Bienes** contra los registros en los inventarios.

Cuando como resultado de la realización de inventarios los **Bienes** no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los **Bienes** no son

encontrados, se levantará el acta administrativa correspondiente haciendo constar los hechos y se cumplirán los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso, procediéndose a la **Baja** y se notificará al Órgano Interno de Control en el **SAE**, a efecto de que, en su caso, se determinen las responsabilidades a que haya lugar, considerando para tal fin lo dispuesto en la Norma Quincuagésima Segunda de las **Normas de la SFP**.

En los casos de **Bienes** robados, extraviados o siniestrados el **SAE**, en su caso, transmitirá la propiedad a favor de las aseguradoras, para lo que se procederá previamente a su desincorporación del régimen de dominio público.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con fundamento en el artículo 137 de la **Ley**, el **SAE**, previa autorización del Director Corporativo de Finanzas y Administración, podrá otorgar **Bienes** en comodato a dependencias y entidades del gobierno federal, los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, así como a instituciones de educación superior y asociaciones que no persigan fines de lucro, siempre y cuando con ello se contribuya al cumplimiento de metas y programas del Gobierno Federal, lo que deberá ser objeto de acreditación y seguimiento por parte de la institución de que se trate. Asimismo, el control y seguimiento correspondiente, quedará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración de Recursos Financieros y Materiales, debiendo ser suscrito el contrato de comodato por el Director Corporativo de Finanzas y Administración.

Capítulo III

Disposición Final y Baja

DÉCIMA TERCERA.- La Dirección Ejecutiva de Administración de Recursos Financieros y Materiales deberá establecer las medidas necesarias para evitar la acumulación de **Bienes no útiles**, así como **Desechos** de los mismos.

DÉCIMA CUARTA.- El **SAE** procederá a la **Enajenación** o destrucción de sus **Bienes** sólo cuando éstos hayan dejado de serles útiles y para tal efecto se emitirán el **Dictamen de no utilidad** y la propuesta de **Disposición Final**.

El **Dictamen de no utilidad** contendrá cuando menos:

- 1). La identificación de los **Bienes no útiles**. Anexando una lista en la que se identifiquen dichos bienes; así como, el número de inventario correspondiente;
- 2). La determinación de si los **Bienes** aún no son considerados como desecho, o bien se encuentran con esta característica;
- 3). La descripción de manera clara y contundente de por qué los **Bienes** no son útiles, en términos de la Base Cuarta, fracción VII.
- 4). En su caso, la determinación de si se ubican en los supuestos del cuarto párrafo del artículo 131 de la **Ley**;
- 5). Fecha de elaboración, así como el nombre, cargo y firma de quien elabora y autoriza el **Dictamen de no utilidad**, y
- 6). En su caso, otra información que se considere necesaria para apoyar el **Dictamen de no utilidad**, tales como las normas emitidas conforme la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; estudio costo beneficio, dictámenes elaborados por peritos, entre otros.

DÉCIMA QUINTA.- La Junta de Gobierno o, en su caso, el Director General del **SAE**, siempre y cuando dicho Órgano de Gobierno le haya delegado la facultad, a propuesta del Director Corporativo de Finanzas y Administración, deberá autorizar a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal un programa anual para la **Disposición Final de Bienes**, a fin de ser presentado al **Comité** para su seguimiento. Dicho programa podrá ser modificado, previa autorización de la H. Junta de Gobierno o del Director General del **SAE**. Una vez autorizado el programa deberá difundirse, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su autorización, en la página en Internet del **SAE**.

DÉCIMA SEXTA.- Será responsabilidad de la Dirección Corporativa de Mercadotecnia y Comercialización llevar a cabo los **Procedimientos de Venta** de los **Bienes**, para lo cual se podrá auxiliar de terceros especializados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL **SAE** a través de la Dirección Ejecutiva de Administración de Recursos Financieros y Materiales, deberá verificar la capacidad legal y profesional de los valuadores distintos a las instituciones de crédito, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y corredores públicos, solicitándoles para tal efecto, entre otra documentación, el curriculum vitae, los registros que los acrediten como valuadores y, en su caso, el acta constitutiva de la empresa respectiva. Asimismo, la contratación de los servicios de valuadores

deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La vigencia del **Avalúo** no podrá ser menor a ciento ochenta días naturales y será determinada por el propio valuador con base en su experiencia profesional, en el entendido de que dicha vigencia, así como la de los precios mínimos deberá comprender, cuando menos, hasta la fecha en que se difunda o publique la convocatoria o la invitación a cuando menos tres personas. En su caso, se incluirá una fórmula o mecanismo para actualizar el **Avalúo**.

Para la venta por adjudicación directa, permuta y dación en pago, el Valor Mínimo deberá encontrarse vigente en la fecha en que se formalice la operación respectiva.

En los **Avalúos** que se emitan debe establecerse únicamente el valor comercial, el cual se define como el valor más probable estimado, por el cual un **Bien** se intercambiaría en la fecha del **Avalúo** entre un comprador y un vendedor actuando por voluntad propia, en una operación sin intermediarios, con un plazo razonable donde ambas partes actúan con conocimiento de los hechos pertinentes, con prudencia y sin compulsión.

Cuando se demuestre que los **Avalúos** no fueron emitidos en los términos establecidos en el contrato respectivo o se incurrió en prácticas indebidas, los valuadores serán sancionados en términos de las disposiciones legales correspondientes.

El **SAE** no deberá ordenar la práctica de **Avalúos** de los **Desechos** de **Bienes** comprendidos en la **Lista**. Cuando se considere que el valor incluido en dicha **Lista** no refleja las condiciones prevalecientes en el mercado, el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de Recursos Financieros y Materiales deberá comunicarlo a la **Secretaría**.

Para el caso de **Vehículos**, el Director Ejecutivo de Administración de Recursos Financieros y Materiales, designará a los servidores públicos encargados de la determinación del Valor Mínimo correspondiente, quienes deberán:

- I. Aplicar la Guía EBC o Libro Azul (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana), edición mensual o trimestral que corresponda, a fin de establecer el precio promedio de los **Vehículos**, el cual se obtendrá de la suma del precio de venta y el precio de compra dividido entre dos;
- II. Verificar físicamente cada vehículo. llenando el formato 1 que para tal efecto se anexa a las **Bases**, con la finalidad de obtener el factor de vida

útil de los **Vehículos**, mismo que resultará de la aplicación de las puntuaciones respectivas de cada uno de los conceptos de dicho formato, y

III. Multiplicar el factor de vida útil por el precio promedio obtenido.

Cuando se trate de **Vehículos** cuyos precios no aparezcan en la Guía EBC o Libro Azul (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana), o bien, los que debido al servicio al cual estaban destinados hayan sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en el mencionado formato, como lo serían entre otros, camiones con cajas de carga, pipas-tanque y ambulancias, su valor será determinado mediante **Avalúo**.

Cuando los **Vehículos** no se encuentren en condiciones de operación o de funcionamiento y por su estado físico se consideren como desecho ferroso vehicular, la determinación de su Valor Mínimo deberá obtenerse con base en la **Lista**.

En el supuesto de que los **Vehículos** se encuentren con los motores desbielados, las transmisiones o tracciones dañadas o que para su uso se requiera efectuar reparaciones mayores, el valor correspondiente se determinará a través de la práctica de **Avalúo**, salvo que se encuentren en el estado físico que se indica en el párrafo precedente.

DÉCIMA OCTAVA.- El **SAE** procurará efectuar la venta y donación de los **Bienes** dentro de la circunscripción territorial o regional en la que se encuentren, por lo que para determinar el Procedimiento de Venta aplicable en cada circunscripción, deberán tomar como referencia únicamente el monto del **Valor mínimo** de los **Bienes** de ese lugar, sin que ello implique el fraccionamiento de las operaciones con el propósito de evitar la licitación pública.

DÉCIMA NOVENA.- Una vez determinado que la **Disposición Final** de los **Bienes** que serán dados de **Baja** del activo fijo del **SAE**, sea su venta, se realizará, según sea el caso, mediante cualquiera de los siguientes procedimientos: licitación pública incluyendo la subasta, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

La venta de **Bienes**, salvo los casos comprendidos en el párrafo tercero y cuarto del artículo 132 de la **Ley**, se sujetará a licitación pública.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y la invitación a cuando menos tres personas con la entrega de la primera invitación; ambas concluyen con el fallo.

La donación, la permuta, la dación en pago y el comodato inician con la presentación al **Comité** del **SAE** y, en su caso con la autorización del Director Corporativo de Finanzas y Administración y, concluyen con la entrega de los **Bienes**, a excepción del comodato, que termina con la restitución de los **Bienes**

VIGÉSIMA.- Con el objeto de que la selección del Procedimiento de Venta de **Bienes** se realice con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, el **SAE**, podrá llevar a cabo la venta de **Bienes** sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través del procedimiento de adjudicación directa cuando el valor de los **Bienes** no sea superior al equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

EL monto de la venta no podrá ser inferior a los Valores Mínimos de los **Bienes** que, en su caso, determine la **Secretaría** con base en el **Avalúo** que para tal efecto se practique o mediante el procedimiento que con ese objeto establezca.

Asimismo, cuando el valor de los **Bienes** no rebase el equivalente a cuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el **SAE**, bajo su responsabilidad, podrá convocar a una invitación a cuando menos tres personas, por considerarse actualizado el supuesto de excepción de situación extraordinaria, debido a los costos que implicaría su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin requerir autorización de la **Secretaría**.

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cuando se trate de licitación pública esta se llevará conforme a lo siguiente:

1. Las convocatorias públicas para la venta de los **Bienes** deberán difundirse por un solo día en el Diario Oficial de la Federación, en la página en Internet del **SAE** y, en su caso, en los medios electrónicos que establezca la **Secretaría**.
2. El **SAE** podrá libremente determinar si las bases se entregarán en forma gratuita o tendrán un precio, en cuyo caso podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación.
3. Las convocatorias de las licitaciones públicas deberán contemplar las disposiciones contenidas en la Norma Vigésima Novena de las **Normas de la SFP**.

4. Las bases que emita el **SAE** para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio que se señale para tal efecto, como en la página electrónica del **SAE**, a partir del día de inicio de la difusión, hasta inclusive el segundo día hábil previo al del acto de presentación y apertura de ofertas.
5. Las bases de las licitaciones públicas deberán contemplar las disposiciones contenidas en la Norma Trigésima de las **Normas de la SFP**, con las adecuaciones que se requieran según se trate de **Vehículos** o de otros **Bienes**.
6. Las bases y convocatoria correspondientes a cualquier licitación pública que vaya a emitir el **SAE**, deberá remitirse tanto al Órgano Interno de Control en el **SAE**, como a la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria, con diez días hábiles de anticipación a su publicación, para su revisión y observaciones.
7. En los **Procedimientos de Venta**, el **SAE** exigirá de los interesados en adquirir **Bienes**, que garanticen el sostenimiento de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja a favor del **SAE**.

El monto de la garantía será por el diez por ciento del **Valor para venta**, la que será devuelta a los interesados al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda al licitante ganador, la cual se retendrá a título de garantía del cumplimiento del pago de los **Bienes** adjudicados y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cubrir.

Corresponderá a la Dirección de Mercadotecnia y Comercialización calificar, aceptar, registrar, conservar en guarda y custodia y devolver las garantías que los licitantes presenten en la venta de **Bienes**.

8. En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los **Bienes**, el **SAE** hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos **Bienes** a la segunda o siguientes mejores ofertas que hayan sido aceptadas en los términos de las Normas.
9. El precio mínimo de venta de los **Bienes** no podrá ser inferior al determinado en el **Avalúo** que se practique por cualquiera de los referidos en la Base Décima Séptima de las **Bases**.
10. No podrán presentar ofertas sobre ninguno de los **Bienes**, los servidores públicos del **SAE** que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a las enajenaciones, ni sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de

negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a lo dispuesto en este numeral serán nulas y causa de responsabilidad.

11. En la fecha y hora previamente establecidas en la convocatoria, la Dirección Corporativa de Mercadotecnia y Comercialización o, en su caso, el tercero especializado, deberá proceder a iniciar el acto de apertura de ofertas, en el cual se dará lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que, en su caso, se desechen debido a que el participante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos y las causas que motiven tal determinación. El acto de presentación y apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no inferior a diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.
12. A los actos de apertura de ofertas se deberá invitar a participar a un representante del Órgano Interno de Control en el **SAE** y de la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria.
13. Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar ofertas.
14. La Dirección Corporativa de Mercadotecnia y Comercialización, emitirá un dictamen que servirá como sustento para el fallo, mediante el cual se adjudicarán los **Bienes**. El fallo de la licitación podrá darse a conocer en el mismo acto de apertura de ofertas, o bien, en acto público posterior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicha apertura.
15. Si derivado del dictamen se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la Dirección Corporativa de Mercadotecnia y Comercialización en el propio acto del fallo. El sorteo consistirá en la elaboración de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante ganador.
16. La Dirección Corporativa de Mercadotecnia y Comercialización, levantará el acta correspondiente, a fin de dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo, las cuales serán firmadas por los asistentes, la omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.
17. A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el

procedimiento de **Enajenación**, así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

18. La licitación pública podrá declararse desierta, en su totalidad o en alguna de sus partidas, cuando se presenten los siguientes supuestos:
- Ninguna persona adquiera las bases.
 - Nadie se registre a participar en el acto de presentación y apertura de ofertas.
 - Cuando los licitantes adquirieron las bases, cumplieron con los requisitos para su registro, pero incumplieron con otros requisitos esenciales de la licitación, entre los que se encuentran, el no presentar oferta para la licitación o ésta fue inferior al **Valor para venta** o, no presentaron garantía de sostenimiento. En este supuesto en el acta del fallo se debe indicar que se procede a la subasta.

En los casos de los incisos a) y b), se debe asentar en el acta que se levante para dichos supuestos que también se declara desierta la subasta

19. La realización de la subasta se sujetará a lo que señale la Norma Trigésima Quinta de las **Normas de la SFP**.
20. Una vez declarada desierta una licitación pública y la subasta en una, varias o todas las partidas, el **SAE** podrá enajenar los **Bienes** sin necesidad de autorización alguna a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa a valor de segunda almoneda.

DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El **SAE**, bajo su responsabilidad, y previa autorización de la **Secretaría**, podrá optar por la **Enajenación de Bienes** sin sujetarse a licitación pública, celebrando los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

1. Ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia, y
2. No existan por lo menos tres postores idóneos o capacitados legalmente para presentar ofertas

Para obtener la autorización de la **Secretaría**, deberá solicitarse por escrito, acompañando al menos lo siguiente:

1. Solicitud firmada por el responsable de la Dirección Ejecutiva de Administración de Recursos Financieros y Materiales;
2. Indicación y acreditamiento del supuesto que se invoca para la excepción a la licitación;
3. Identificación del procedimiento que se aplicará, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa y, acreditamiento de al menos dos de los criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que fundamentan la selección del procedimiento de excepción;
4. Identificación de los **Bienes** y su valor;
5. Copia del **Avalúo** respectivo o referencia del **Valor mínimo**, los que deberán encontrarse vigentes tanto en la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo de la Base Décima Séptima;
6. Copia del **Dictamen de no utilidad**;
7. Constancia del dictamen favorable del **Comité** o Subcomité respectivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 141 fracción IV de la **Ley**, y
8. Tratándose de adjudicación directa, la identificación de quién es el adjudicatario, salvo que se trate del caso contemplado en el artículo 31 fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.- Cuando se trate de la venta de **Bienes** por invitación a cuando menos tres personas, previa autorización de la **Secretaría**, se hará de acuerdo a lo siguiente:

1. La invitación debe difundirse entre los posibles interesados, de manera simultánea vía fax, correo electrónico, entre otros; a través de la respectiva página en Internet y en los lugares accesibles al público en las oficinas del **SAE**.
2. En las invitaciones se indicará, como mínimo, la descripción y cantidad de los **Bienes** a enajenar, su **Valor para venta**, garantía, condiciones de pago, plazo y lugar para el retiro de los **Bienes** y fecha para la comunicación del fallo;

3. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de **Bienes** a enajenar, así como a la complejidad de su elaboración;
4. La apertura de los sobres que contengan las ofertas se realizará el día y la hora señalada en la invitación y podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control y de la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria.
5. Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas serán:
 - a. Cuando no se presenten propuestas, y
 - b. Cuando ninguno de los participantes satisfaga los requisitos esenciales establecidos en la invitación.
6. No podrán presentar ofertas sobre ninguno de los **Bienes**, los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a dichas enajenaciones, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles o de terceros con los que dichos servidores tenga vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a lo dispuesto en este párrafo serán nulas y causas de responsabilidad.

VIGÉSIMA CUARTA.- Cuando se trate de **Bienes** deteriorados y obsoletos que representen gastos excesivos en su administración, almacenamiento y conservación, podrán enajenarse a través del procedimiento de adjudicación directa, previa autorización de la **Secretaría**.

VIGÉSIMA QUINTA.- El pago de los **Bienes** adquiridos por los licitantes deberá ser en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del **SAE**, turnándose copia a la Dirección Corporativa de Mercadotecnia y Comercialización.

DE LOS DESECHOS

VIGÉSIMA SEXTA.- Tratándose de la venta de **Desechos** generados periódicamente, el **SAE** deberá proceder a la desincorporación de los bienes para enajenarlos en términos de lo establecido en la Base Décima Novena y la

adjudicación correspondiente podrá formalizarla a través de contratos con vigencia de hasta un año. Para el caso de una vigencia mayor, se requerirá la previa autorización del **Comité**, sin que ésta pueda exceder de dos años.

En estos casos, deberá pactarse la obligación de ajustar los precios en forma proporcional a las variaciones que se presenten, considerando la disminución o aumento que contemple la **Lista**, o en su caso del **Avalúo** vigente que corresponda. El no retiro oportuno de los **Bienes** será motivo de la rescisión del contrato.

DE LA PERMUTA, DONACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El SAE, previa autorización de la Junta de Gobierno o del Director General, siempre y cuando dicho Órgano de Gobierno le haya delegado la facultad, y en su caso también previa la autorización del **Comité** y de la obtención del **Valor para venta**, podrá llevar a cabo las operaciones que impliquen la permuta o la dación en pago de **Bienes**.

La dación en pago sólo será aplicable para extinguir obligaciones pendientes de pago contraídas previamente por el **SAE**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Cuando se trate de la donación de **Bienes** se llevará a cabo conforme a lo señalado en el artículo 133 de la **Ley**.

VIGÉSIMA NOVENA.- Cuando se trate de la destrucción de **Bienes**, se podrá llevar a cabo cuando:

1. Por su naturaleza, características o estado físico en que se encuentren, peligro o se altere la salubridad, la seguridad o el medio ambiente.
2. Se trate de **Bienes**, respecto de los cuales exista disposición legal o administrativa que ordene su destrucción.
3. Habiéndose agotado todos los procedimientos de **Enajenación** viables y no exista persona interesada; supuestos que deberán acreditarse con las constancias correspondientes.
4. Cuando se trate de armamento, municiones, explosivos, agresivos químicos y artificios, así como de materiales contaminantes o radioactivos u otros objetos cuya posesión o uso puedan ser peligrosos o causar riesgos graves, su **Enajenación**, manejo o destrucción se hará de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

5. Exista riesgo de uso fraudulento.

De la destrucción de **Bienes** se levantará el acta respectiva que deberán suscribir los servidores públicos facultados del **SAE**, así como otras autoridades que deban participar y un representante del Órgano Interno de Control, quien en ejercicio de sus atribuciones se cerciorará de que se observen estrictamente las disposiciones legales aplicables al caso

TRIGÉSIMA.- Una vez formalizada y concluida la **Disposición Final** de los **Bienes**, la Dirección Corporativa de Mercadotecnia y Comercialización informará dicha situación a la Dirección Ejecutiva de Administración de Recursos Financieros y Materiales, la cual procederá a efectuar la **Baja**, lo mismo se realizará cuando alguno de los **Bienes** de que se trate se hubiere extraviado en definitiva, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Cuando un servidor público extravíe alguno de los **Bienes**, la **Secretaría** a través del órgano interno de control podrá dispensar el fincamiento de responsabilidades en que se incurra, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el artículo 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y el responsable resarza el daño ocasionado mediante la reposición del **Bien** por uno igual o de características similares al extraviado o el pago del mismo al valor que rija en ese momento en el mercado para un **Bien** igual o equivalente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los participantes que adviertan actos irregulares durante los **Procedimientos de Venta** podrán denunciarlos ante el Órgano Interno de Control en el **SAE**, a efecto de que éste en su caso imponga las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.


TRIGÉSIMA TERCERA.- El **SAE** conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación relativa a los actos que realicen conforme a las Normas, cuando menos por un lapso de cinco años, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA.- El SAE hará el entero del producto de la venta a la Tesorería de la Federación y posteriormente podrán solicitar su recuperación, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Transitoria

ÚNICA.- Las presentes Bases entrarán en vigor a los veinte días naturales siguientes a la fecha en que hayan sido emitidas por la H. Junta de Gobierno del SAE.

HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, Prosecretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V, del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, CERTIFICO: ---- Que el presente documento constante de veintiuna fojas incluida ésta, corresponde a una reproducción fiel y exacta de las "Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes", aprobadas por la Junta de Gobierno del referido organismo descentralizado, en su primera sesión consultiva, bajo el numeral 2 de la carpeta de asuntos de la referida sesión. ----- México, Distrito Federal, a veintiuno de diciembre de dos mil cinco.-----


Lic. Héctor Espinosa Cantellano
Prosecretario de la Junta de Gobierno del SAE

